



Reforma del Código de Aguas

El impacto en el MUNDO AGRÍCOLA

El Decano de la Facultad de Agronomía e Ingeniería Forestal, Guillermo Donoso, es un conocedor de la legislación sobre derechos de agua de nuestro país. Ha publicado, entre otros, el informe “Mercado del agua: Estudio de caso del Código de Aguas de Chile de 1981”. Además, desde el punto de vista de los agricultores, ha hecho una revisión acuciosa de la reforma legislativa que afecta a este elemento vital para la producción.

Trece años se estuvo debatiendo en el Congreso la reforma al Código de Aguas de 1981. Pero, finalmente, hubo acuerdo y desde junio de este año comenzaron a aplicarse las modificaciones que regulan el uso y el no uso del recurso hídrico.

La actividad agrícola no queda exenta de los efectos que tendrán estas modificaciones, aunque hay que diferenciar entre aquéllos que ya son poseedores de derechos de agua y quienes aún no los obtienen.

La reforma mantiene el reconocimiento de los derechos consuetudinarios, es decir, que quien es dueño del derecho previa vigencia de la modificación, hará uso de él bajo la normativa antigua. Según el decano, eso es un alivio para los agricultores, debido a que la gran mayoría los tiene y, por lo tanto, no se verá afectada por los cambios.

Sin embargo, quienes estén tramitando su solicitud o tengan intenciones de hacerlo se

verán sometidos a esta nueva legislación. Esto tendría mayor efecto en las nuevas zonas de riego, por ejemplo, en la zona sur. ¿Cuáles son las principales variaciones? El profesor Donoso las describe así:

Pago de patente de no uso

El nuevo Código de Aguas establece un pago de patente por el no uso de los derechos de aprovechamiento otorgados de aguas superficiales (no hay patente de no uso en aguas subterráneas). Así, la patente se cobrará siempre y cuando no existan obras de captación de aguas. Por ello, lo más probable es que su impacto en la actividad agrícola sea más bien menor, ya que, en general, quienes son productores tienen hechas las obras para asegurar el riego. Además, gran parte de los agricultores ya posee derechos de aprovechamiento de agua definitivos, que fueron otorgados antes de 1981, lo que significa que no tendrán el problema del no uso.

Esta modificación de las patentes, que comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2006, pretende evitar la especulación con los derechos de agua y el acaparamiento. Afectará principalmente a los derechos no consuntivos (aquellos derechos de uso que implican devolver el agua a su curso, como sucede con la generación hidroeléctrica), ya que desincentiva la retención de derechos para un eventual uso en el largo plazo.

El principal problema de la patente de no uso podría darse en aquellos sectores que no hacen un uso productivo del agua, como, por ejemplo, los proyectos dedicados al entretenimiento. Se podría decir que frente a ellos existirá un visión favorable al uso “productivo” del agua, sesgo que claramente

desincentivaría su uso como bien que fluye en forma natural.

Remate de los derechos

Esta reforma perfecciona y extiende el sistema de remates como mecanismo para asignar los derechos de agua cuando hay varios interesados por los mismos derechos. Hay cuatro modificaciones importantes en lo que respecta al remate. Primero, en lo que se refiere al mecanismo, se amplía el plazo de treinta días a seis meses, para rematar un derecho de agua

sobre el cual hay más de un peticionario permitiendo que aparezcan nuevos interesados. Segundo, en el caso de las aguas superficiales se autoriza la participación en el remate de cualquier otro interesado además de los peticionarios. Tercero, se incorpora el sistema de remate para las aguas subterráneas, con el mismo plazo de seis meses, pero limitado a quienes han solicitado el derecho de aprovechamiento. Por

último, el Estado tiene la posibilidad de hacerse parte en el remate.

La adjudicación de un remate se rige por las ofertas económicas que se hagan, teniendo el Presidente de la República la facultad para asignar directamente el derecho de aprovechamiento.

El principal conflicto surgirá con quienes solicitaron los derechos antes de la reforma, o sea, que tienen solicitudes vigentes, pero no otorgadas. Antes de la modificación, en teoría la Dirección General de Aguas (DGA) no podía negarse a entregar el derecho aunque de hecho, no los otorgó. Ahora, el remate se aplicará a todas las solicitudes aún cuando hayan sido hechas previa entrada en vigor del nuevo Código y ya hayan cumplido con todos los requisitos.





Solicitud de derecho de agua

El nuevo Código de Aguas establece ciertos requisitos para solicitar un determinado caudal, cosa inédita en la legislación chilena, ya que antes bastaba la sola presentación de la solicitud ante la DGA, entidad que tenía la obligación de concederlo, siempre que no se perjudicasen otros derechos.

Con la reforma se debe presentar un informe en el que se describan la cantidad y finalidad del agua que se necesita extraer. La DGA podrá limitar las solicitudes de derechos de aprovechamiento, si considera que no se ha justificado la cantidad de agua a extraer. Esto dificultará la obtención del derecho y puede ser inequitativo, ya que quien no tenga los suficientes recursos para hacer un estudio simplemente no podrá acceder al agua.

Aguas subterráneas

Las aguas subterráneas son sumamente importantes para ciertos productos agrícolas como los paltos y las viñas y en ciertas áreas geográficas. En la nueva legislación se establece un cambio sustancial: La DGA puede declarar, sin petición del interesado, áreas de restricción; es decir, puede determinar cerrado un acuífero, si sus evaluaciones le han demostrado que hay poca disponibilidad de agua.

Antiguamente, el área de restricción podía declararse a petición de cualquier usuario que percibiera algún perjuicio en el aprovechamiento de sus propios derechos. Sin embargo, ahora la DGA también es voz y parte de esta decisión. El objetivo de esto es

impedir un nuevo uso y/o una nueva extracción que no dé seguridad sobre la sustentabilidad del uso de un nuevo derecho y de todos los existentes.

Es importante señalar que no hay mucho acuerdo entre los especialistas de cuándo un acuífero está o no saturado.

Caudal ecológico mínimo

Otra de las atribuciones que tiene la DGA según el nuevo Código es la restricción del otorgamiento de derechos de agua ante eventos críticos como una sequía. También, se incorpora el concepto de caudal ecológico mínimo como otra causal para limitar la cantidad de agua entregada.

El concepto de caudal ecológico mínimo quiere decir que quien sea propietario del derecho de agua tiene que velar por un flujo en un cauce superficial que sustente tanto la flora como la fauna. El propietario del derecho debe hacer un estudio de cuánto es el mínimo caudal en ese río que asegurará la supervivencia de los seres vivos que lo rodean.

El Presidente de la República puede establecer otras restricciones si la DGA le informa que es necesario reservar el recurso hídrico por interés nacional, en el caso de los derechos no consuntivos. Por otro lado, el Ejecutivo podrá denegar parcialmente un derecho de aprovechamiento cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población.

En resumen, tras doce años de tramitación, entra a aplicarse una nueva normativa sobre las aguas, que, en la agricultura, implica algunos cambios especialmente para los nuevos regantes o nuevas zonas de riego. Mantiene el derecho de propiedad y el libre mercado de estos derechos, dando al mismo tiempo mayores atribuciones regulatorias a la Dirección General de Aguas. ■

